

## ÍNDICE

### **CAPÍTULO I: DE LOS MEDIOS ADECUADOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, SUS PROFESIONALES Y LA IMIB**

**Artículo 1. Ámbito de aplicación**

**Artículo 2. Los medios adecuados de solución de conflictos (masc)**

**Artículo 3. Las partes en la mediación y otros masc**

**Artículo 4. Las personas mediadoras y otros profesionales de los masc**

**Artículo 5. La Institución de Mediación y Masc de las Illes Balears**

**Artículo 6. La sede de la mediación y otros masc**

### **CAPÍTULO II: DEL PROCEDIMIENTO**

**Artículo 7. Marco normativo**

**Artículo 8. Inicio del procedimiento**

**Articulo 9. Designación del profesional**

**Artículo 10. Sesión inicial**

**Artículo 11. Acta constitutiva**

**Artículo 12. Sesiones**

**Artículo 13. Finalización del procedimiento**

**Artículo 14. Coste del procedimiento**

**Artículo 15. La protección de datos de carácter personal**

### **Capítulo III: LOS REGISTROS DE PROFESIONALES**

**Artículo 16. Requisitos de inscripción**

**Artículo 17. Plazo de inscripción****Artículo 18. Obligaciones y derechos de los profesionales inscritos****CAPÍTULO IV: RÉGIMEN DISCIPLINARIO****Artículo 19. Infracciones****Artículo 20. Infracciones muy graves****Artículo 21. Infracciones graves****Artículo 22. Infracciones leves****Artículo 23. Gradación de las infracciones****Artículo 24. Gradación de las infracciones****Artículo 25. Prescripción****ANEXO: Tarifas de la IMIB**

## **CAPÍTULO I: DE LA MEDIACIÓN Y OTROS MEDIOS ADECUADOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, SUS PROFESIONALES Y LA IMIB**

### **Artículo 1. Ámbito de aplicación**

1. El Ilustre Colegio de Abogados de las Illes Balears es una institución de mediación reconocida en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, y la Ley 2/1974 de 13 de febrero, de Colegios Profesionales.
2. La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Mallorca, la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Menorca, y la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Ibiza y Formentera, son instituciones de mediación reconocidas en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles de 6 de julio; por la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación; y la Ley 1/2017, de 12 de mayo, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de las Illes Balears.
3. La Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia establece una serie de métodos adecuados de solución de controversias que, además, constituyen requisito de procedibilidad en el orden jurisdiccional civil y mercantil.
4. Desde el año 2013 las cuatro corporaciones mencionadas han desarrollado la función de administrar procedimientos de mediación atribuida por Ley, de forma conjunta a través de la *Institución de Mediación y Masc de las Illes Balears (IMIB)*.
5. Por acuerdo de la Asamblea, esta institución pasa a denominarse Institución de Mediación y Masc de las Illes Balears (masc) y amplía sus servicios a otros medios de solución extrajudicial de conflictos.

### **Artículo 2. Los medios adecuados de solución de conflictos (masc)**

1. La IMIB ofrece y gestiona servicios de mediación y otros masc previstos en las leyes que decida su junta directiva.
2. La IMIB podrá elaborar y publicar listados de profesionales de masc, según los criterios que establezca la propia institución.

### **Artículo 3. Las partes en la mediación y otros msc**

1. Podrán utilizar los servicios de la IMIB las personas físicas o jurídicas que lo soliciten y se sometan a este Reglamento.
2. Las partes que accedan al servicio se comprometen a:
2. Solicitar formalmente el servicio conforme al artículo 7 de este Reglamento
3. Firmar las actas de las sesiones a las que asistan conforme a los formularios que determine y provea la IMIB.
4. Abonar el coste del servicio, concluya o no el procedimiento con el resultado de un acuerdo; y todos los gastos que se generen y estén reglamentariamente previstos
5. Participar personalmente en el procedimiento o, en caso de personas jurídicas, representadas por personas que tengan capacidad de decisión y poder suficiente dentro de la entidad para llegar a acuerdos y conozcan todos los intereses implicados.

Cuando las características del asunto lo requieran, las partes podrán contar con la colaboración de sus asesores jurídicos y de los peritos o expertos que requiera, cuya función se limitará al asesoramiento técnico en la materia y aspectos que las partes soliciten, pudiendo asistir dichos expertos o peritos a las sesiones si el mediador o profesional del masc correspondiente lo considera oportuno. Las partes abonarán los honorarios de estos profesionales en la forma que convengan y, a falta de acuerdo, por partes iguales

6. Los letrados asesores de las partes podrán participar en la mediación conforme a lo dispuesto en el artículo 13.1 párrafo 2º de la Ley 5/2012 de mediación en asuntos civiles y mercantiles y demás normas aplicables.
7. Actuar conforme a los principios de lealtad, buena fe y respeto mutuo.
8. No iniciar acciones judiciales ni procesos extrajudiciales contra la otra parte en relación con el objeto de la mediación u otro masc en curso, con las excepciones previstas en el artículo 10.2 de la Ley 5/2012 o norma legal que sea de aplicación.
9. Respetar las normas de confidencialidad propias del procedimiento.
10. Prestar colaboración y apoyo permanente a la actuación del mediador o profesional del masc correspondiente y de la IMIB.

#### **Artículo 4. Las personas mediadoras y otros profesionales de los msc**

1. Los profesionales de la mediación y otros msc serán elegidos por las partes o designados por la IMIB, entre personas físicas que cumplan los requisitos legales al efecto y se hallen inscritas en el correspondiente registro de la IMIB.
  
2. Para formar parte del **registro de mediadores** de la IMIB el profesional de la mediación deberá:
  - a) Hallarse en el pleno disfrute de sus derechos civiles y carecer de antecedentes penales por delito doloso.
  - b) Contar con la formación específica para ejercer la mediación conforme establezca la normativa vigente. Además, deberá contar, como mínimo, con una formación universitaria equivalente a 15 créditos ECT, un 35% de los cuales se correspondan con prácticas presenciales.
  - c) Estar inscrito en el registro de mediadores que, en su caso, determine la ley como requisito para el ejercicio de esta profesión, además del de la IMIB.
  - d) Participar en los cursos de formación continua de los mediadores que determine la IMIB.
  - e) Tener suscrito un seguro que cubra la responsabilidad civil derivada de su actuación en los conflictos en que intervenga.
  - f) Actuar respetando en todo caso los principios básicos de la mediación: voluntariedad, buena fe, imparcialidad, neutralidad y confidencialidad.
  - g) Aplicar el presente Reglamento y asumir el Código de Conducta establecido por la IMIB.
  - h) Cumplir fielmente su encargo, incurriendo, si no lo hiciere, en responsabilidad por los daños y perjuicios que causare.
  - i) Redactar y firmar el acta constitutiva de la mediación las actas de las sesiones, según los formularios que establezca la IMIB; y, en su caso, redactar el acuerdo de mediación en los términos previstos en la ley.
  - j) Poner a disposición de la IMIB todas las actas que se generen en el procedimiento para la formación del correspondiente expediente de-mediación.

- j) Comunicar a la IMIB cualquier incidencia en el procedimiento o cualquier cuestión que modifique su estatus como mediador o su capacidad de actuación ante las partes.
  - k) Colaborar con el departamento de administración de la IMIB y facilitarle información sobre el desarrollo de las mediaciones en las que participe, tan pronto como sea requerido para ello.
  - l) Tener residencia profesional en las Islas Baleares.
3. Para formar parte del **registro de conciliadores** de IMIB, los profesionales deberán cumplir con los siguientes requisitos:
- a) Hallarse en el pleno disfrute de sus derechos civiles y carecer de antecedentes penales por delito doloso.
  - b) Ser colegiado ejerciente en alguno de los Colegios Profesionales
  - c) Contar con la formación específica que exija la normativa aplicable y la que organice el Ilustre Colegio de Abogados de las Islas Baleares
  - d) Estar inscrito en el registro de conciliadores que, en su caso, determine la ley como requisito para el ejercicio de esta profesión, además del de la IMIB.
  - e) Participar en los cursos de formación continua que determine la IMIB.
  - f) Tener suscrito un seguro que cubra la responsabilidad civil derivada de su actuación en los conflictos en que intervenga.
  - g) Actuar respetando en todo caso los principios básicos de la conciliación.
  - h) Aplicar el presente Reglamento y asumir el Código de Conducta establecido por la IMIB.
  - i) Cumplir fielmente su encargo, incurriendo, si no lo hiciere, en responsabilidad por los daños y perjuicios que causare.
  - j) Redactar y firmar el acta constitutiva de la conciliación las actas de las sesiones, según los formularios que establezca la IMIB; y, en su caso, redactar el acuerdo de conciliación en los términos previstos en la ley.
  - k) Poner a disposición de la IMIB todas las actas que se generen en el procedimiento para la formación del correspondiente expediente de-conciliación.

- l) Comunicar a la IMIB cualquier incidencia en el procedimiento o cualquier cuestión que modifique su estatus como conciliador o su capacidad de actuación ante las partes.
  - m) Colaborar con el departamento de administración de la IMIB y facilitarle información sobre el desarrollo de los procedimientos en las que participe, tan pronto como sea requerido para ello.
  - n) Tener residencia profesional en las Islas Baleares
- las Islas Baleares
4. La IMIB podrá publicar un listado de abogados colaborativos residentes en las Islas Baleares. Para formar parte de este listado, los interesados deberán acreditar su formación y capacitación, así como el cumplimiento de los requisitos que establezcan las normas aplicables y la propia junta directiva.
5. Los profesionales de otros países deberán cumplir con los requisitos que establezca la normativa que le sea aplicable, además de los que establezca la junta directiva de la IMIB.
6. Los profesionales de los países no podrán desarrollar por cuenta propia ni por cuenta de otra entidad las mediaciones que le encargue la IMIB.
7. La IMIB publicará los diferentes listados profesionales que consten en sus registros, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente sobre países y protección de datos.

## **Artículo 5. La Institución de Mediación y País de las Illes Baleares**

La Institución de Mediación de las Illes Baleares se compromete a:

- a) Fomentar, facilitar y administrar la mediación y demás servicios conforme a lo previsto en normativa vigente.
- b) Establecer los criterios de profesionalidad, formación y requisitos de perfil que deban cumplir los mediadores y demás profesionales que vayan a estar inscritos en sus registros de la IMIB, pudiendo reservarse el derecho de admisión o exclusión, a efectos de garantizar la máxima calidad en el servicio de mediación.
- c) Seleccionar e inscribir en sus Registros a los mediadores y demás profesionales que vayan a participar en sus servicios a medida que lo requieran las necesidades del servicio

- d) Garantizar la transparencia en la designación de los mediadores que vayan a desarrollar cada procedimiento.
- e) Designar a los profesionales en cada procedimiento (si no lo hubieran elegido las partes).
- f) Actuar respetando el principio de confidencialidad durante todo el procedimiento.
- g) Custodiar el expediente que se configure en cada procedimiento y conservar el mismo, una vez terminado el procedimiento, por un plazo mínimo de cuatro meses o el que establezca la normativa vigente.
- h) Poner a disposición de los profesionales y de las partes las salas necesarias para la celebración de las reuniones, en condiciones óptimas de accesibilidad, orden, higiene e intimidad.
- i) Habilitar, siempre que sea posible y las partes así lo acuerden, los medios electrónicos necesarios para poder llevar a cabo las sesiones por videoconferencia o medios análogos.
- j) Elaborar estadísticas globales anuales de sus actividades, pudiendo incluir datos relativos a los procedimientos, siempre que la información no permita averiguar la identidad de las partes ni las circunstancias particulares de la controversia.
- k) Colaborar con la Administración de Justicia en caso de derivación intrajudicial.
- l) Cualquier otra que convenga al buen fin de la Institución

## **Artículo 6. La sede de la mediación y otros masc**

1. Las sesiones de mediación y otros masc se podrán desarrollar :
  - preferentemente en las salas que las instituciones integrantes de la IMIB ponen gratuitamente a disposición en sus respectivas sedes
  - en las salas que cedan los decanatos de los juzgados
  - excepcionalmente, en las salas y espacios que pongan a disposición de la IMIB entidades o instituciones, públicas o privadas para el adecuado desarrollo de las mediaciones que administre la IMIB

2. Los mediadores y demás profesionales deberán reservar previamente la sala y respetar los horarios y funcionamiento interno de las instalaciones que cada una de las instituciones pone a disposición del servicio de mediación y resto de masc. En caso de que las sesiones se vayan a celebrar en lugar distinto, se deberá poner previamente en conocimiento de la IMIB.

## **CAPÍTULO II: DEL PROCEDIMIENTO DE LA MEDIACIÓN Y OTROS MASC**

### **Artículo 7. Marco normativo**

Los procedimientos desarrollados en el marco del presente Reglamento cumplirán siempre los principios establecidos en las leyes que les sean de aplicación y en el propio Reglamento.

### **Artículo 8. Inicio del procedimiento**

1. El procedimiento podrá iniciarse:
  - a) de común acuerdo entre las partes
  - b) por una de las partes en cumplimiento de un pacto de sometimiento a mediación o a otro masc
  - c) por una sola de las partes, con el fin de invitar a la otra parte a someterse a la mediación o a otro masc, sin existencia previa de pacto en este sentido
  - d) por derivación judicial o de cualquier institución con la que se haya concertado tal colaboración.
  - e) en caso de opinión de persona experta independiente, las partes deberán designarla de común acuerdo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 18 de la L.O. 1/2025
2. El interesado deberá presentar una solicitud por medios telemáticos a través de la web [www.imibalears.com](http://www.imibalears.com), y deberá incluir:
  - a) El nombre o denominación social de la parte o las partes solicitantes, su número de documento de identidad, el domicilio, los números de teléfono y dirección de correo electrónico para la práctica de las notificaciones
  - b) El nombre o denominación social de la parte o partes en desavenencia, con indicación de los datos de contacto

necesarios para asegurar que pueda ser invitada a participar en el procedimiento

- c) Una descripción de la controversia
  - d) El medio de solución de controversias elegido
  - e) Otros aspectos que se consideren convenientes.
  - f) En caso de que las partes en conflicto formulen solicitud conjuntamente, pueden indicar el nombre del profesional de la mediación o de otro que esté adscrito a la IMIB que hayan elegido.
4. En el caso de derivación intrajudicial se estará a lo dispuesto en los convenios y acuerdos firmados con las instituciones correspondientes, debiendo adaptarse el procedimiento contenido en el presente Reglamento a las especialidades de este tipo de derivaciones.
5. La IMIB examinará la solicitud y comprobará si se dan los requisitos necesarios para iniciar el procedimiento. El pago de los derechos de tramitación de la solicitud, conforme a lo dispuesto en el Anexo I, será condición para la admisión de la misma. Si la solicitud no reúne dichos requisitos o no se hubieran abonado los derechos de tramitación, se requerirá al interesado para que, en un plazo de tres días diez días, subsane la falta, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

## **Artículo 9. Designación del profesional.**

1. Una vez admitida la solicitud, la administración de la IMIB contactará con el profesional elegido por todas las partes o designará al que por turno corresponda, según la especialidad. Las partes podrán llegar a un acuerdo sobre la persona profesional o sobre otro método para su nombramiento, siempre que el elegido esté inscrito en el Registro de la IMIB.
2. Para la designación del profesional, la IMIB contactará (telefónicamente y/o por correo electrónico) con el elegido por las partes o el que corresponda por turno y le facilitará todos los datos que consten en la solicitud. Si no atendiera a la llamada o mensaje en el plazo de 2 días hábiles, se pasará al siguiente de la lista, con el objetivo de no demorar el inicio de las sesiones.

3. Los mediadores designados o elegidos por las partes intervinientes podrán conducir el procedimiento junto a otro profesional, actuando así en co-mediación.
4. En los procedimientos de conciliación privada, si el conciliador designado no fuera, a la vez, mediador inscrito en el registro de mediadores de la IMIB, deberá conducir el procedimiento junto con un mediador adscrito a la institución.
5. En los procesos de mediación y otros masc, podrán asistir, como oyentes, alumnos que estuvieren en prácticas, siempre que las partes mostraran conformidad con su presencia. En este caso se documentará por parte de los profesionales de la IMIB que el alumno se compromete igualmente a preservar y garantizar los principios de la mediación o masc utilizado, y ello conforme a las normas aplicables y en la forma en la que apruebe la junta directiva.

## **Artículo 10. Sesión inicial.**

1. Una vez que el profesional de la mediación u otro masc haya recibido y aceptado el encargo la administración de la IMIB convocará a todas las personas que deban participar en el procedimiento a una sesión inicial, que se desarrollará de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, según el masc.
2. La sesión inicial deberá celebrarse, salvo causa justificada, en el plazo máximo de quince días naturales desde que se hubiera contactado con la parte o partes requeridas. Podrá celebrarse de forma individual o de forma conjunta, atendiendo al criterio de cada profesional.
3. En caso de inasistencia injustificada de cualquiera de las partes a la sesión inicial, se entenderá que desiste del procedimiento solicitado. La información de qué parte o partes no asistieron a la sesión informativa no será confidencial.
4. La IMIB podrá organizar sesiones informativas abiertas para aquellas personas que pudieran estar interesadas en acudir a algún este sistema de resolución de controversias, que en ningún caso sustituirán a la sesión inicial que se regula en el presente artículo.

## **Artículo 11. Acta constitutiva.**

1. Si las partes acuerdan el inicio del procedimiento y el profesional lo considera también procedente todos firmarán el acta constitutiva de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 5/2012 de mediación en asuntos civiles y mercantiles y, con ello, se iniciará la mediación propiamente dicha.

## **Artículo 12. Sesiones**

2. La duración del procedimiento será lo más breve posible y en el mínimo número de sesiones.
3. El profesional convocará a las partes para cada sesión con la antelación suficiente y las conducirá siguiendo los criterios establecido, según el procedimiento, por la Ley 5/2012, en la L.O. 1/2025 (o ley vigente y aplicable) y el en Código de Conducta de la IMIB.
4. En los casos que así se requiera y las partes manifiesten su consentimiento, podrán nombrarse peritos expertos, que serán sufragados por las partes en la proporción que ellas mismas determinen y que se limitará exclusivamente al asesoramiento técnico en los aspectos que las partes requieran, sin perjuicio de los asesores legales de las partes que pudieran comparecer.
5. El profesional redactará un acta sucinta de cada sesión, en la que hará constar el número de sesión, la fecha, el nombre de participantes, hora de inicio y finalización de la sesión. Todos los participantes en la sesión firmarán este acta. En caso de que alguna parte se negara a firmarla, el profesional lo hará constar en la misma.

## **Artículo 13 Finalización del procedimiento**

1. El acta final, determinará la conclusión del procedimiento. El profesional redactará el acta final acreditativa de la fecha de inicio

y fin del procedimiento, la identificación de los participantes y del profesional interviniente, el objeto de la controversia, del número de sesiones y otros aspectos fundamentales que determine la normativa aplicable.

2. El profesional y las partes que hayan intervenido firmarán el acta entregándose un ejemplar a cada una de ellas.
3. En el caso de que alguna de las partes no quisiera firmar el acta final, se hará constar en la misma esta circunstancia, entregando un ejemplar a las partes.
4. El procedimiento finalizará asimismo en los siguientes casos:
  - Por renuncia expresa o tácita de una de las partes, entendiéndose por tal la ausencia injustificada a dos sesiones
  - Por renuncia del profesional del masc a continuar el procedimiento
  - Por rechazo de las partes al profesional designado. En estos casos sólo producirá la terminación del procedimiento cuando no se nombre un nuevo profesional
  - Si las partes acuerdan someter el conflicto a arbitraje o una de ellas iniciar o continuar un proceso judicial.
  - El impago de cualquiera de los derechos, gastos y cuantas otras cantidades se contemplan en este Reglamento, por cualquiera de las partes.
  - Por interrupción de las sesiones por un plazo superior a tres meses de forma injustificada y sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento con el mismo profesional tercero neutral (si así lo desean las partes)
5. El procedimiento puede concluir en acuerdo total o parcial o finalizar sin alcanzar dicho acuerdo. El acuerdo, en su caso, se redactará respetando lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 5/2012 (o ley vigente y aplicable en cada caso y momento) y será firmado por todas las partes.
6. La IMIB, a petición de cualquier participante en un masc y de conformidad con lo establecido en este reglamento y con lo que ponga de manifiesto el profesional que haya intervenido, podrá emitir un certificado que reúna con los requisitos de procedibilidad exigidos por la Ley 1/2025 de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia.

## **Artículo 14. Coste**

1. El coste de los servicios que presta la IMIB es el que se establece en el anexo de tarifas a este Reglamento, que será revisado periódicamente por la Junta Directiva de la institución.
2. Las partes que intervengan en un procedimiento administrado en la IMIB están obligadas al pago de:
  - Los derechos de administración, en el momento de formular la solicitud. El abono lo efectuará el solicitante sin perjuicio de lo que acuerden las partes. Sin este pago no se considerará formulada la solicitud
  - Las sesiones de mediación y de conciliación, que se abonarán del siguiente modo:
    - o Una hora de sesión con la solicitud inicial como provisión de fondos
    - o El resto, a medida que se vayan devengando
    - o No podrá celebrarse una sesión si no se hubiere abonado la anterior
  - En caso de procedimientos distintos a la mediación y conciliación, los honorarios del profesional del msc se abonarán en la forma que establezca la Junta Directiva de la IMIB
  - Los honorarios de profesionales distintos a los adscritos a los registros de la IMIB que intervengan en el procedimiento
  - Los gastos y suplidos que devenguen durante el procedimiento
  - Los certificados que soliciten las partes
3. Todos los gastos se abonarán en la proporción que acuerden los participantes en acta constitutiva
4. Los importes de los derechos de administración, las sesiones y los certificados son los que constan en el anexo al presente Reglamento, que podrán ser modificados por acuerdo de la junta directiva

## **Artículo 15. Protección de datos de carácter personal**

1. Los procedimientos de los distintos masc se desarrollarán en el estricto respeto de los principios que rigen la protección de datos de carácter personal, recogidos en la normativa vigente en la materia.
2. Las partes, la IMIB y los profesionales adscritos a sus registros se comprometen a ajustar en todo momento sus actuaciones a lo previsto en la legislación vigente.
3. La IMIB y sus profesionales se comprometen especialmente a:
  - a) No tratar los datos de carácter personal a los que tengan acceso con motivo de los distintos masc para fines distintos a la gestión del procedimiento o a los indicados en el presente Reglamento, a no ser que se cuente con el consentimiento informado de los afectados.
  - b) Cumplir con el deber de secreto respecto de los datos personales objeto del tratamiento, debiendo asimismo preservarlos de cualquier daño que les pueda sobrevenir, obligaciones que subsistirán aun después de finalizar el procedimiento de mediación.
  - c) Adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal objeto del tratamiento, y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural.
  - d) La IMIB y profesionales adscritos a sus registros implementarán, cada uno sobre los sistemas de tratamiento que controla, sin ser limitativas, las medidas de seguridad señalada en la legislación vigente.
  - e) Trasladar dichas obligaciones a todas las personas que, bajo su dependencia, deban acceder a los datos por razón de su cargo.
    - b. Los datos personales de las partes y de los profesionales de los masc serán incorporados a ficheros de la IMIB para la gestión de los procedimientos que administre, así como para fines históricos, estadísticos y de mejora de la calidad del servicio; Los interesados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación y cancelación de su información personal, así como el de oposición a su tratamiento, mediante escrito acompañado de una copia de su DNI y dirigido a la sede que corresponda.

## **CAPÍTULO III: DE LOS REGISTROS DE PROFESIONALES**

### **Artículo 16. Requisitos de inscripción**

1. Los servicios de la IMIB serán prestados por los profesionales inscritos en los registros profesionales que acuerde establecer la junta directiva de la institución
2. El procedimiento para la inscripción en los diferentes registros se iniciará a instancia del interesado, dentro del plazo que la IMIB habilite a tal efecto. La solicitud deberá ir acompañada de la documentación necesaria para acreditar la concurrencia de los requisitos dispuestos por la normativa vigente y por la propia IMIB.
3. La IMIB podrá inscribir como profesionales de los distintos máscaras a los solicitantes que hayan acreditado su formación, capacidad, habilidades y aptitudes, de acuerdo a los requerimientos establecidos en el artículo 4 de este reglamento. La IMIB podrá denegar motivadamente la inscripción en su Registro de Mediadores.
4. En cada uno de los registros se podrán hacer constar las especialidades de sus profesionales

### **Artículo 17. Plazo de inscripción**

El plazo de inscripción se abrirá en función de las necesidades de la IMIB y previo acuerdo de la Junta Directiva.

### **Artículo 18. Obligaciones y derechos de los profesionales inscritos**

La inscripción en el Registro implica la íntegra aceptación por el interesado del Código de Conducta de la IMIB y de este Reglamento, incluidos sus anexos y disposiciones de desarrollo

## **CAPÍTULO IV: RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

### **Artículo 19. Infracciones**

1. Son constitutivas de infracción disciplinaria a los efectos de este Reglamento, las acciones o las omisiones de los profesionales que formen parte del Registro de la IMIB, tipificadas y sancionadas en este capítulo.
2. Las infracciones que establece este Reglamento se entienden sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro tipo en las que hayan podido incurrir sus autores.
3. Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves

### **Artículo 20. Infracciones muy graves**

Son infracciones muy graves:

- a) Incumplir el deber de confidencialidad y de secreto profesional.
- b) Incumplir el deber de imparcialidad y de neutralidad.
- c) Consentir o aceptar, a sabiendas, que se adopten acuerdos manifiestamente contrarios a derecho.
- d) Abandonar injustificadamente el procedimiento .
- e) Incumplir los demás deberes que establecen este Reglamento o el Código de Conducta de la IMIB.

### **Artículo 21. Infracciones graves**

Son infracciones graves los incumplimientos de los deberes establecidos en el apartado anterior cuando no tengan entidad suficiente para ser considerados como muy graves.

### **Artículo 22. Infracciones leves**

Son infracciones leves los incumplimientos de los deberes establecidos en el apartado anterior cuando no tengan entidad suficiente para ser considerados como graves.

### **Artículo 23. Gradación de las infracciones**

Para la gradación de las sanciones se tendrán en cuenta especialmente las circunstancias siguientes:

- a) La intencionalidad de la persona infractora
- b) La reiteración de la conducta infractora y la reincidencia
- c) Los perjuicios causados y también la naturaleza de la situación de riesgo generada o mantenida en relación con las personas o los bienes
- d) La transcendencia económica y social de los hechos y también el número de personas afectadas por la conducta infractora
- e) El incumplimiento de las advertencias y de los requerimientos que formule la IMIB
- f) La reparación espontánea de los daños causados, siempre que se produzca antes de la imposición de la sanción.

## **Artículo 24. Régimen sancionador**

- 5. Las infracciones se sancionarán por acuerdo motivado de la Junta Directiva de la IMIB, previa audiencia al profesional infractor
- 6. Las sanciones que pueden recaer sobre los profesionales que son las siguientes:
  - a) Las infracciones leves se sancionan con una advertencia por escrito.
  - b) Las infracciones graves se sancionan mediante la suspensión de la inscripción en el Registro de la IMIB por un periodo no superior a dos años.
  - c) Las infracciones muy graves se sancionarán con la baja en el Registro de la IMIB.

## **Artículo 25. Prescripción**

- 1. Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, las graves o las leves, comenzándose a contar el plazo al día siguiente de la comisión de la infracción.
- 2. El plazo de prescripción de las infracciones se interrumpirá por la iniciación del expediente disciplinario, con conocimiento del interesado, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al mismo, volverá a correr el plazo correspondiente.

3. Las medidas disciplinarias prescribirán al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones graves o leves, comenzándose a contar desde el día siguiente al de su adopción.

## ANEXO

### TARIFAS DE LA IMIB

I. **Derechos de administración:** 80€ más I.V.A.

Este importe incluye: la tramitación de la solicitud, la designación profesional y traslado del encargo y el apoyo administrativo de la mediación.

Será percibido íntegramente por la IMIB.

II. Derechos por la práctica de los masc: 100€ /hora + I.V.A. (ó 50€/ media hora + I.V.A.). En caso de que participen más de dos partes, el importe se incrementará en 10€/hora + I.V.A. por cada parte adicional

En casos excepcionales (como por ejemplo, procedimientos de facilitación en organizaciones, conflictos de especial complejidad o trascendencia económica) podrá elaborarse un presupuesto específico que deberá aprobar la junta directiva

Con la solicitud deberá abonarse la primera hora, a modo de provisión de fondos.

Este importe será percibido íntegramente por los profesionales desde la sesión inicial

III. Redacción de acuerdo cuando se lleven a cabo fuera de la propia sesión de mediación o conciliación: 50€ más I.V.A.

Este importe será percibido íntegramente por el profesional.

IV. Certificados: 30€ más I.V.A. 20€ (I.V.A. incl.)

Este importe será percibido íntegramente por la IMIB

V. Suplidos: gastos derivados del procedimiento tales como alquiler de salas, gastos de comunicación y notificaciones. Se abonarán y justificarán separadamente.

Este importe será percibido por quien lo hubieres soportado inicialmente (IMIB o m profesionales de los masc)

La junta directiva de la IMIB queda facultada para modificar estas tarifas, a las que se dará publicidad a través de la página web.